

COMUNICACIONES

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceden.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 28.

El Sr. Director general de política, en 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministro de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion en 30 de Mayo próximo pasado, lo siguiente.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba, o que sigue.— En vista de la carta número trescientos ochenta y ocho que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1 de Febrero último, participando que en el mes de Julio próximo pasado, desapareció de esa plaza el Alférez del tercer batallón de Voluntarios de Barcelona, D. Tomás Martínez y Bayona, sin hacer entrega de la comision de Oficial de almacén que tenia á su cargo; S. M. el Rey se ha servido disponer que el referido Alférez sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucio en la orden general del mismo con arreglo á lo prevenido en la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanzas y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto, si fuese habido, presentado ó aprehendido, á lo que resulte del procedimiento que se instruye por consecuencia de la falta cometida.— De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que hago público en este periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 22 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.ª Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la Real orden siguiente, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 15 del actual:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.— Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Guadalajara por la concesion de una demasia á la mina Vascongada, sita en término de Hiendelaencina, á instancia de D. José María Muñoz, como Presidente de la Sociedad minera denominada San Carlos, dueña de la expresada mina: Visto el decreto del Gobernador de la provincia dictado en 12 de Agosto de 1868, despues de cumplidos todos los trámites legales de este expediente, en que se aprueba y manda expedir el título de propiedad de la demasia á favor de dicha Sociedad: Visto el decreto de apelacion interpuesto ante este Ministerio contra el citado decreto, por D. Benigno Francia como denunciador de la investigacion denominada San Guillermo, cuya concesion tiene solicitada bajo el nombre de Disputada, y que linda con la demasia, fundándose en que si se le concede la investigacion, como cree de justicia, podrá ocupar con la demarcacion parte del terreno de dicha demasia, ó todo él: y considerando que aun en el supuesto de que llegara á concederse á D. Benigno Francia la investigacion que tiene solicitada, no vendria otros derechos que los que corresponden á la concesion primitiva, cuyo terreno se halla demarcado y que no hay tampoco posibi-

bilidad material segun informa la Junta superior facultativa de Minería, para variar en lo mas mínimo el perimetro de la pertenencia San Guillermo, S. M. el Rey ha dispuesto que debe confirmarse al decreto apelado del Gobernador de la provincia de Guadalajara, fecha 12 de Agosto de 1868, y que se desestime la apelacion de D. Benigno Francia, devolviéndose el expediente á la provincia de que procede para que se termine en legal forma.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos, devolviéndole al propio tiempo el mencionado expediente de demasia de la mina Vascongada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 24 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.ª Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la real orden siguiente, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 16 del presente mes.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.— Ilustrísimo Señor.—Visto el expediente de investigacion por denuncia, instruido bajo el nombre de Disputada, en el Gobierno de la provincia de Guadalajara, á instancia de D. Benigno Francia y Bañuelos, fundado en que la investigacion denominada San Guillermo, concedida á la Sociedad minera La Pureza, en término de Hiendelaencina, habia incurrido, en concepto de denunciante, en circunstancias de caducidad con arreglo á la ley: Visto el decreto del Gobernador de la provincia de Guadalajara de 30 de Abril de 1868, en que de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, y previos las oportunas justificaciones, declara la subsistencia de la concesion por investigacion denominada San Guillermo, y sin curso y fenecido el expediente de registro-denuncio solicitado

por D. Benigno Francia, bajo el nombre de La Disputada: Vistas las reclamaciones contra dicho decreto interpuestas ante ese Ministerio por D. Benigno Francia, y considerando que no resultan probados en este expediente los hechos alegados por el denunciador, del modo claro y evidente que es necesario para declarar caducados los derechos á continuar investigando de que se halla en posesion la Sociedad minera La Pureza, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería en 5 de Setiembre de 1868 y 31 de Diciembre de 1870, y por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 26 de Octubre de 1869 y 10 de Mayo de 1871; S. M. el rey ha tenido á bien confirmar el decreto del Gobernador de la provincia dictado en 30 de Abril de 1868, declarando nulo, fenecido y sin curso el expediente de investigacion denominado La Disputada y subsistente la concesion por investigacion San Guillermo, otorgada á favor de la Sociedad minera La Pureza, cuyos expedientes se devolverán al Gobernador de Guadalajara para los efectos que procedan. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos, devolviéndole al propio tiempo el expediente del denuncia La Disputada y todos los demás antecedentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40. del reglamento del ramo.

Guadalajara 24 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Núm. 31.

Los Alcaldes de los pueblos que comprende el itinerario que á continuacion se inserta, vigilarán por su mas exacto cumplimiento dando cuenta á este Gobierno de cualquier falta que notaren, á fin de corregirla y no permitirán que los peatones sean sustituidos por otras personas á no constarles oficialmente dicha sustitucion en la libreta que debe llevar cada uno.

Guadalajara 24 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

COMUNICACIONES.

Seccion de Guadalajara.

Estafeta de Sacedon.

ITINERARIO que ha de regir desde 1.º de Julio de 1871 para el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia, á los pueblos pertenecientes á dicha Estafeta.

Table with columns for DISTANCIA (Kilómetros), HORAS DE Llegada, and Salida. It lists routes between various towns such as Pastrana, Alcocer, Millana, Sacedon, Alóndiga, Buendia, La Isabela, Escamilla, Torronteras, Hontanillas, and Peralveche.

distrito se halla terminada por la línea...
 De Peralveche á Recuenco.

	Kilómetros.	Llegada.	Salida.
Peralveche	12	m.	6, 10 t.
Recuenco	6	7, 30 m.	

De Escamilla á Castilforte.

	Kilómetros.	Llegada.	Salida.
Escamilla	2	40 t.	2, 40 t.
Salmeron	4	4, 15 t.	
Castilforte	6		

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excmo. Diputacion de Guadalajara el dia 14 de Junio de 1871.

Se abrió la sesion á las doce de su mañana por el señor Vicepresidente don Gregorio Garcia, y leida la minuta del acta de la anterior fue aprobada.
 Dada cuenta de los asuntos de Beneficencia presentados al despacho, recayeron en los mismos por considerarse de justicia, los acuerdos siguientes:
 Se accedió a la entrega del niño acogido Antonio Inglés, á su madre, vecina de Guadalajara; que lo reclama.
 Acordó la admision en la Casa de Expositos de la niña menor de Julian de la Sen, vecino de Guadalajara.

Acordó que el interesado Isidoro Calpe Vela, vecino de Villet de Mesa, forme el oportuno expediente de la enfermedad y pobreza de su sobrina Francisca, y hecho, solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el ingreso de la referida jóven en uno de los Establecimientos centrales de incurables.
 Acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los niños gemelos que ha dado a luz la esposa de Alejandro Bravo vecino de Mondéjar.

Acordó conceder el prohijamiento de la acogida Mamerta de la Cruz, solicitado por José Ramos y Maria Clemente, conyuges y vecinos de la Miñosa.
 Acordó conceder al acogido Abdon Senén, de 18 años, la emancipacion que impetra, con las condiciones propuestas por el negociado.
 Acordó desestimar la admision en la Casa de Expositos de un niño de Pablo Magan Romerosa, vecino de Cifuentes, por no concurrir en el interesado las circunstancias necesarias para ser tomada en consideracion esta instancia.

Dado cuenta de los asuntos referentes al personal de las Municipalidades de esta provincia, recayeron en los mismos los acuerdos siguientes por considerarse conformes.

Declaró relevado de Concejal del Ayuntamiento de Ruencemillan á D. Genaro Alcorio, por haber aceptado el cargo de Fiscal municipal.

Acordó desestimar la exencion del desempeño de la Alcaldia de Azuqueca, pretendida por D. Ventura Barreneche, por no considerarse admisibles las razones en que la funda.

Acordó relevar del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña á D. Sebastian de la Blanca, por impedimento fisico debidamente justificado.

Acordó pasar á informe del Sr. Diputado por el partido de Atienza, D. Luis Fernandez Mapique, el expediente sobre traslacion de la cabeza del distrito de Camareros al de la Miñosa, para que se sirva emitir su ilustrado parecer á fin de que con el mismo pueda someterse este asunto

que se expenda al público durante el año económico de este comarcal.

	Kilómetros.	Llegada.	Salida.
Recuenco	12	m.	6, 10 t.
Peralveche	6	7, 30 m.	

á la deliberacion de la Excmo. Diputacion provincial en pleno.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Abanades, Olmeda de Jadraque, Pozo de Guadalajara, Cercadillo, Torrevaldealmendras, Algora y Muduex, en solicitud de autorizacion para disponer del capital e intereses procedentes de la tercera parte de los bienes enajenados con el fin de hacer préstamos á los labradores necesitados y emprender la construcción de obras de pública utilidad, la Comision, considerando beneficioso para los intereses de los referidos municipios el fin que se proponen, acordó se evalúen favorablemente los informes pedidos en los mismos por el Sr. Gobernador, á cuya Superior autoridad se le vuelvan con atento oficio á los efectos del párrafo 2.º del artículo 3.º del decreto de 27 de Noviembre de 1868.

Vistos y examinados los pliegos de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, por el año económico próximo de 1871 á 72, correspondientes á los Ayuntamientos de Usanos, Almoguera, Robledillo de Mohernando y Torrebeleña, la Comision acordó aprobarlos por encontrarse conformes, en los terminos propuestos por el negociado.

Vista la instancia de D. Valeriano Sanchez Carralero, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Mazuecos, por el cual le rebaja el sueldo que percibe como Secretario de aquella Corporacion, la Comision acordó que siendo atribucion privativa del Ayuntamiento la de que se trata, puede el recurrente dirigir su súplica á la expresada Corporacion, para la resolucion que estime conveniente.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Pelegrina y Pinilla de Jadraque, pidiendo autorizacion para cubrir algunas atenciones de su presupuesto con la cantidad que ha ingresado en arcas procedente de los intereses de Propios enajenados, y considerando la Comision que los Ayuntamientos están autorizados para invertir legítimamente el producto de dichos intereses según lo dispuesto en los párrafos 5.º y 7.º del artículo 50 de la ley municipal vigente, acordó se le manifieste que es innecesaria la autorizacion que solicita.

Visto el expediente relativo al arrendamiento del parador de los Propios de Algora, del que resulta no haberse presentado licitador á la subasta celebrada, la Comision acordó se celebre un nuevo y último remate en el que se admitan las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para la primera subasta, y en el caso de no haber postor, se disponga quede abierto hasta fin del mes actual, según lo dispuesto en el artículo 45 de la instruccion de 8 de Junio de 1847.

Vista la solicitud de D. Simon Villaverde, vecino y propietario del pueblo de Laranueva, sobre autorizacion para ensanchar su casa, tomando para ello unas 40 varas de terreno del comun de vecinos, previo el pago del importe en que aquel fuese tasado, y manifestando el Ayunta-

acion una crecida cantidad por permilito en su informe no poder accederse á lo solicitado por hallarse situado el terreno de que se trata en los límites de la plaza Mayor, añadiendo que con 20 ó 30 varas tiene suficiente para el objeto que el interesado se propone y por cuyo medio se evitan perjuicios á los edificios de propiedad particular; la Comision acordó conceder á D. Simon Villaverde la autorizacion que impetra, limitada al terreno que á juicio de la municipalidad sea bastante para el fin á que lo aplica y siempre que no perjudique á los intereses locales ni á edificios particulares; debiendo ingresar el valor del terreno, previa tasacion pericial, en las arcas de Propios, con las formalidades establecidas.

De Recuenco á Peralveche.

	Kilómetros.	Llegada.	Salida.
Recuenco	12	m.	6, 10 t.
Peralveche	6	7, 30 m.	

De Castilforte á Escamilla.

	Kilómetros.	Llegada.	Salida.
Castilforte	2	40 t.	2, 40 t.
Salmeron	4	4, 15 t.	
Escamilla	6		

Visto los acuerdos de los Ayuntamientos de Puebla de Belén, Alarilla y Aldeanueva de Atienza, el primero pidiendo autorizacion para pagar con las economías que resulten en el presupuesto los gastos ocurridos en las elecciones y destino del término, y los dos restantes para pagar con cargo á imprevistos los gastos que ocasionen el deslinde y amojonamiento del término de Aldeanueva, y el valor de varias leyes adjudicadas para el Juzgado municipal de Alarilla; la Comision acordó acceder á lo que pretenden, á condicion de que los referidos gastos se justifiquen plenamente, y no excedan de las sumas presupuestadas.
 Vista la instancia por la que D. Antonio Rodrigo y D. Manuel Marco, vecinos de Torrecuadrada de los Valles, solicitan se disponga que el mozo núm. 1.º sea reconocido ante el Ayuntamiento, cuya reclamacion no le fué admitida en el acto de declaracion de soldados por no haberla interpuesto antes de verificarse la talla del número 2.º Visto el artículo 8.º del reglamento de exenciones fisipas, por el cual se dispone que los profesores encargados del reconocimiento facultativo de los mozos ante los Ayuntamientos reconozcan nuevamente los que aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio y á los que den motivo ó sospecha de que tratan de ocultar alguna enfermedad ó defecto; y considerando que durante el acto de la declaracion de soldados pueden interponerse por los mozos ó personas que los representan cuantas alegaciones estimen convenientes, y que por acto de declaracion de soldados se entiende todo el tiempo de la sesion que se celebre con tal objeto, y en este sentido debió ser atendida la alegacion de los exponentes, la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento de Torrecuadrada, que admitiendo aquella, disponga el reconocimiento ante el mismo á interesados del expresado mozo núm. 1.º

Vista la instancia por la que el Ayuntamiento y mayoría de asociados de Roblosa de Hita, solicitan autorizacion para reformat el repartimiento que hicieron con destino á cubrir el deficit del presupuesto del corriente año económico en cuanto se refiere á las cuotas señaladas á los jornaleros e industriales, en atencion á ser ilusoria la recaudacion por el estado de esas clases, y resultando que la ley de arbitrios vigente no confiere á esta Corporacion otras facultades que las de

conocer en las reclamaciones de agravios á que la misma se contrae, la Comision acordó se dirija al Sr. Gobernador de la provincia la instancia de que se trata para los efectos que estime convenientes.

De Recuenco á Peralveche.

	Kilómetros.	Llegada.	Salida.
Recuenco	12	m.	6, 10 t.
Peralveche	6	7, 30 m.	

De Castilforte á Escamilla.

	Kilómetros.	Llegada.	Salida.
Castilforte	2	40 t.	2, 40 t.
Salmeron	4	4, 15 t.	
Escamilla	6		

Visto nuevamente el expediente de prófugo seguido por el Ayuntamiento de Solanillos del Extremo contra el mozo Ramon Vallar y Gonzalez, y resultando que la circunstancia de haber obtenido el último número en el sorteo fue la causa de no presentarse por considerar no le alcanzaba responsabilidad, pero sin tener en cuenta que los mozos excedentes del cupo quedaban como soldados destinados á la segunda reserva, la Comision acordó que el referido Gonzalez, sea puesto á disposicion del Sr. Comandante de la Caja, reclamando al Alcalde las filiaciones consiguientes al mismo, toda vez que no aparece haberá intencion de eludir la responsabilidad del servicio y que tampoco se ha causado perjuicio á tercero.

Vista la comunicacion del Alcalde de Chequilla participando que por el interesado del mozo Pio Samper, que ha sido ó debe ser baja en el Ejército, se le ha manifestado que el quinto que debía reemplazarle salió para esta capital el dia 16, constándole que se halla en la misma sin haberse presentado al Comandante de la Caja, por lo cual espera se ordene lo conveniente para su ingreso en el cuerpo en que sirve Samper y sea este dado de baja; y resultando que el mozo Francisco Javier Mansilla, que debe reemplazar en el Ejército al Pio Samper Usara, se hallaba desde el año próximo pasado declarado soldado con destino á la segunda reserva y como tal entregado y filiado por la autoridad militar de la cual depende exclusivamente desde entonces y sin que por lo tanto tenga ya para que conocer esta Corporacion en los hechos posteriores que ocurran, por ser de la exclusiva competencia de la referida autoridad, la Comision acordó se dé traslado del oficio del Alcalde al Sr. Comandante para que disponga lo que estime conveniente, puesto que ya se le dió conocimiento de la orden por la que se le llamaba á dicho mozo á reemplazar al Samper y de suponer es dispusiera su presentacion, cuando según expuso el Alcalde le consta se hallaba en esta capital.

Vista la instancia de D. Pedro Encabado vecino de Archilla, en la que expone que por disposicion del Teniente Alcalde se ha mandado retener á los vecinos la cantidad que por contrato con los mismos le pagan por calzar y aguzar las rejas y demás pertrechos de arar, despidiéndole de ejercer dicha industria en el pueblo, la Comision acordó se remita dicha instancia al Sr. Gobernador de la provincia, para que como encargado de velar por el respeto de los derechos que á todo ciudadano concede la Constitucion del Estado y disposiciones vigentes, se sirva resolver lo que sobre el particular estime oportuno.

Vista la reclamacion de agravios producida por D. Eulogio de Pablo Sanz, Cura párroco de La Jota, por consecuencia de la cuota que le ha sido señalada en el re-

partimiento para gastos municipales y provinciales del corriente año y solicitando que la suma de 95 pesetas que por tal concepto se le ha impuesto, se limite a la de 28 que es la que le corresponde: Visto el informe del Ayuntamiento y Junta de asociados, en el cual se ha omitido expresar las utilidades tomadas por base al reclamante segun se le previno en 10 y 31 de Mayo último, limitándose a manifestar que lo hecho es con arreglo a la ley: Visto el art. 12 de la ley vigente de arbitros: Considerando que no arrojando este expediente mas utilidad líquida imponible que la expresada por el interesado ó sean 1.013 pesetas por su asignacion, deducido el tanto por 100 correspondiente al Estado, solo ha podido ser gravada con la de 45 pesetas 50 centimos, equivalente al 25 por 100 de la que pagan las demás clases y que habiéndose impuesto al reclamante la suma de 95 pesetas, no se ha contradicho por el municipio y asociados, la Comision acordó se libre la oportuna orden para que dichas Corporaciones reformen el repartimiento por lo que respecta al D. Eulogio de Pablo Sanz, en la forma que queda indicado.

Vista la consulta del Juez municipal de Torruero acerca de la ejecucion de embargos contra deudores morosos, la Comision acordó se atempere tanto el referido funcionario como el Ayuntamiento a las obligaciones y facultades que les impone y concede la instruccion de 30 de Setiembre de 1869 respecto a los procedimientos de apremio, nombramiento de Comisionados y embargos.

Dada vista del expediente de eleccion del Ayuntamiento de Gualda, y resultando del mismo, que dicho municipio se halla compuesto de individuos del anterior Ayuntamiento, que hubo necesidad de llamar por acuerdo de 24 de Febrero último, conforme a lo prevenido en el artículo 38 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, la Comision acordó se convoque a eleccion parcial de los individuos que deban reemplazar a los llamados por la citada disposicion y las vacantes producidas, segun propone la Seccion, debiendo dar principio la referida eleccion a los quince dias de la fecha en que el Sr. Gobernador de la provincia se sirva disponer la ejecucion del presente acuerdo.

Vista la consulta del Ayuntamiento y asociados de Gárgoles de Abajo, fundada en que en el presupuesto para el corriente año económico, votaron cubrir el déficit del presupuesto citado, con un repartimiento, sin perjuicio de liquidar los atrasos que se adeudan por varios individuos que han sido recaudadores y los cuales ascienden a una suma suficiente para cubrir el referido déficit, por cuya circunstancia se resisten los contribuyentes a pagar el repartimiento, en lo que consideran tener razon, la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento de que se trata, que en uso de sus atribuciones ha debido proceder a realizar ya el repartimiento acordado y los atrasos que resulten, en favor de los fondos municipales, haciendo uso de los medios que determina la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin perjuicio de auxiliar a los responsables de aquellos descubiertos, para que realicen de los contribuyentes las sumas que adeuden.

Visto lo que arroja el expediente instruido a instancia de D. Clemente Ponzano, vecino de Molina, reclamando como accionista los intereses que el Ayuntamiento le adeuda, procedentes de un empréstito que la municipalidad contrajo en 1864, la Comision acordó dar el término de quince dias para el pago del referido crédito.

Visto el expediente sobre alcances de cuentas de propios del pueblo de La Puerta, y resultando suficientemente demostrado que D. Justo Albaro, Alcalde que fue en el año económico de 1868 a 1869, exigió indebidamente y sin autori-

zacion una crecida cantidad por permitir que los labradores aprovecharan la bellota para el ganado de cerda y cuyo producto no lo aplicó cual debia a cubrir el déficit del presupuesto municipal, la Comision acordó se pasen los antecedentes al Tribunal ordinario para los efectos que en justicia procedan.

Quedó la Comision enterada para sus efectos, de las comunicaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Cifuentes, participando hallarse instruyéndose causa criminal contra el Alcalde de Gárgoles de Abajo D. Cristóbal Omedo, por abuso de Autoridad y de haber proveído auto de prision contra el Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo D. Bernardino Alcolea, por desacato grave a la Autoridad del Alcalde.

La Comision se enteró para sus efectos, de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo la del Alcalde del pueblo de Beleña, referente a la aparicion de la langosta, habiendo ya dispuesto Su Señoria que el Subdelegado de Veterinaria provea a lo que conceptúe necesario para la breve extincion del insecto.

Examinado el repartimiento girado por la Contaduria entre los Ayuntamientos de esta provincia de la suma necesaria para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1871-72, cuyas cuotas de contribuciones directas para el Tesoro y que han servido de base para la formacion del expresado documento, salen gravadas con un 15.74 por 100 menor en un 2.26 por 100 que el que rige en el actual año económico, y encontrándolo conforme, acordó se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los municipios a los efectos del artículo 82 de la ley orgánica provincial vigente.

Dada cuenta del acta de reconocimiento y recepcion de la obra ejecutada en los baños de Trillo, destinados a la Beneficencia, de la que resulta que aquella llena las condiciones del proyecto, la Comision acordó prestarle su conformidad con la rebaja al destajista que propone el Arquitecto por la parte de cañería que ha dejado sin colocar.

Vistas las instancias producidas por los Ayuntamientos de Almonacid y Albalate de Zorita, en demanda de rebaja de la contribucion que tienen amillarada con motivo de la pérdida que han experimentado los labradores por haberse helado en el pasado invierno los plantíos de olivos, la Comision, considerando que la Administracion económica de la provincia debe tener conocimiento de este asunto y justificarse los expedientes para que esta Corporacion en vista de lo que arrojen pueda evictar el informe de su competencia, acordó hacerlo así presente al Sr. Gobernador de la provincia.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en que traslada al Sr. Gobernador de Madrid referente a que esta Diputacion se encargue en el mas breve plazo de los dementes que de esta provincia existen en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, y cuyas estancias se satisfacen por la de Madrid, la Comision acordó reclamar los antecedentes que existen en el Gobierno de la provincia de Madrid, respecto a la cualidad de pobres de los enajenados de que se trata.

La Comision, animada del deseo de conseguir las economías compatibles con el buen servicio en los Establecimientos de Beneficencia que están a su cargo, acordó convocar a licitacion a los abastecedores de carnes de esta capital con objeto de contratar el suministro de la necesaria en el Hospital civil, Casa de Maternidad y Espositos de esta provincia durante el año económico de 1871 a 72, y habiendo comparecido dichos abastecedores a la presente sesion, y enterados del objeto, se hizo proposicion por D. Roman Gonzalez, obligándose a llenar el expresado servicio, con el beneficio de dos maravedises en libra del precio corriente a

que se expenda al público durante el año económico de este compromiso.—A seguida se hizo proposicion por D. Félix Medrano, mejorando la anterior, en seis maravedises durante el primer trimestre del año de que se trata. Y por último, se hizo nueva puja por D. Roman Gonzalez, mejorando la precedente en dos maravedises en libra durante el primer trimestre del ejercicio. En este estado y no habiendo resultado mas pujas, acordó la Comision se considerase abierto el acto hasta las doce del día siguiente en que quedará cerrado, aceptándose la puja que resulte mas ventajosa.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.

Guadalajara 20 de Junio de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

El infrascrito Escribano público, del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido, etc.

Hace saber: Que por acuerdo y disposicion de los testamentarios de D. Ramon Abelo Gutierrez, Cura propio que fue de la Iglesia parroquial de Fuensaviñan y para cumplir su encargo, han señalado el día 26 de Julio próximo, de las diez a las once de su mañana, en la Escribania del que autoriza, para la venta en subasta, de la casa que en esta ciudad correspondió al D. Ramon, sita frente al Pilasejo, calle de Comedias, que se halla tasada por peritos en la cantidad de 4.800 pesetas 50 cents., ó sean reales vellon 19.250. Las condiciones bajo de las que se procede a la venta, obran en la Escribania del actuario, donde el que quiera enterarse, podrá acudir.

Dado en Sigüenza a 26 de Junio de 1871.—Leoncio Pascual Vela.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Se me ha presentado ante mi Autoridad Cipriana Utrilla, de esta vecindad, manifestándome que el día 19 del actual salió de su casa su marido Domingo Clemente con su yunta de pollinos a labrar, donde el día anterior habia estado, en cuyo día a las nueve de la noche apareció el uno de los pollinos en las inmediaciones de esta villa y el otro y el referido Domingo se ignora su paradero, y a pesar de las diligencias practicadas para su busca no han sido suficientes hasta la fecha.

Lo que encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, para si apareciese en alguno de sus respectivos pueblos se sirvan comunicarlo a esta Alcaldia, a cuyo efecto se insertan las señas a continuación.

Milmarcos 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Alegre.—P. S. M. Indalecio Aguado, Secretario interino.

Señas.
Edad 29 años, estatura baja, pelo negro, barba clara, ojos garzos; viste calzon y chaqueta de paño pardo, calzado de albarcas y pañuelo a la cabeza; no lleva cedula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saucá.

El amillaramiento de riqueza de este

distrito se halla terminado por la Junta pericial del mismo para la formacion del repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1871 a 1872, los contribuyentes en el inscitos se podrán enterar de la cuota que les ha cabido durante el tiempo de ocho dias, desde que el presente aparece inserto en el Boletín oficial, y expongan las reclamaciones que tengan por conveniente; trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza y pueblos de Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresabiñan, Fuensaviñan, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Pizar, Bujarrabal, Guijosa y Barbatona, donde existen territorialmente de que por si cultivan sus terrenos, le den la correspondiente publicidad para conocimiento de los interesados.

Sauca 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pascual de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1871 a 72, el que se halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el objeto de oír las reclamaciones de los que se crean agraviados, contados desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vianilla de Jadraque 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Toribio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozanco, Ures y Matas.

Se halla terminado el apéndice del amillaramiento de inmuebles, respectivo al año económico de 1871 a 1872, de este distrito y de manifiesto en la Secretaria municipal para que los contribuyentes inscritos tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes por el término de ocho dias, a contar desde el en que aparece el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Se suplica a los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de Sigüenza, Alcuneza, Alboreca, Riosalido, Bujaloyado, Matas, Palazuelos y Ures, den al presente anuncio la debida publicidad a fin de que su contenido llegue a conocimiento de quienes pueda interesar; en la inteligencia que pasado dicho término no se dará oído a reclamacion alguna.

Pozanco 17 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Juanas.—El Secretario, Matias Vazquez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

La lampistería de Nuñez, que estaba en la calle Mayor, número 34, se ha trasladado a dicha calle núm. 41 en la que tiene un gran surtido de lamparas y utensilios de cocina, marcos dorados, cristales al precio de almacén de Madrid y lunas de espejo, pesas, medidas, metros, básculas, romanas para el sistema métrico decimal, a precios arreglados.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y PERNANO.

con el mismo puede someterse este asunto